

**VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA**

**PUNTO DE ATENCION REGIONAL MEDELLIN**

**PUBLICACIÓN LIBERACIÓN DE ÁREA**

La suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional Medellín- PARME hace constar que dando cumplimiento al numeral 4 del artículo 10 de la Resolución 206 de marzo 22 de 2013 y al artículo 1 del Decreto 935 de 2013, se procede a publicar en la página web de la Agencia Nacional de Minería, la Resolución con su respectiva Constancia de Ejecutoria de los siguientes expedientes que ordenan liberación de área.

No.	Expediente	Resolución	Fecha	Constancia Ejecutoria	Fecha de ejecutoria	Clasificación
1	H6910005	VSC No. 3259	09-12-2025	VSCSM-PARME-21-2026	26-12-2025	CONTRATO CONCESIÓN

Dado en Medellín, a los Catorce (14) días del mes de enero de 2026



**MONICA MARIA VELEZ GOMEZ**  
**Coordinadora Punto de Atención Regional Medellín**

**VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA**

**RESOLUCIÓN NÚMERO VSC - 3259 DE 09 DIC 2025**

***POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA No. H6910005 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES***

***VICEPRESIDENTE DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM***

La Vicepresidenta de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013, No. 223 de 29 de abril de 2021, modificada por la No. 363 de 30 de junio de 2021 y No. 2062 del 8 de agosto de 2025, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes,

**ANTECEDENTES**

El 31 de marzo de 2006 entre la Gobernación del Departamento de Antioquia, en calidad de Autoridad minera delegada, y los señores Héctor Armando Tobón Gutiérrez y Gustavo Salazar García, se suscribió el Contrato de Concesión Minera No H6910005 para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de oro, plata y sus concentrados, en un área de 1698,3992 hectáreas ubicada en jurisdicción del Municipio de Segovia-Antioquia, con una duración de treinta (30) años, contados a partir de su inscripción del Registro Minero Nacional-RMN, efectuado el 27 de abril de 2006.

El 19 de diciembre de 2008, por medio de la Resolución No 024145, inscrita en el RMN el 2 de febrero de 2009, la Autoridad delegada resolvió aprobar la cesión de la totalidad de los derechos mineros a favor de la sociedad Colgold Inc. Colombia, sucursal en Colombia de la sociedad Colgold Inc.

El 25 de junio de 2009, a través de la Resolución No. 013921, corregida por la Resolución No. 021246 del 22 de julio de 2011, inscrita en el RMN el 19 de octubre de 2011, la Gobernación del Departamento de Antioquia resolvió aprobar la cesión del sesenta por ciento (60%) de los derechos mineros a favor de la sociedad Minera Yamana Colombia.

El 18 de enero de 2010, se firmó el Otrosí No. 1 al Contrato de Concesión Minera No. H6910005, por medio del cual se modificó la Cláusula Primera de la minuta suscrita, en la que se indicó un área total concesionada de 1.696,3992 hectáreas, excluyendo un total de 2,1900 hectáreas, esta última área la cual *"formará un nuevo Contrato de Concesión Minera radicado No. 6910B, a nombre de los señores HÉCTOR ARMANDO TOBÓN GUTIÉRREZ [...] y GUSTAVO SALAZAR GARCÍA"*.

El 23 de diciembre de 2010, por conducto de la Resolución 121360, corregida por la Resolución No. 021246 del 22 de julio de 2011, inscrita en el RMN el 19 de octubre de 2011, la entonces Autoridad minera resolvió aprobar la cesión de la totalidad (40%) de los derechos mineros pertenecientes a Colgold Inc. Colombia, sucursal en Colombia de la sociedad Colgold Inc., a favor de la sociedad Eaton Gold S.A.S.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA No. H6910005 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES**

El 18 de septiembre de 2013, por intermedio de la Resolución No. 095638, inscrita en el RMN el 10 de agosto de 2015, la Autoridad delegada resolvió aprobar la cesión de la totalidad de los derechos que corresponden a la sociedad Minera Yamana Colombia a favor de la sociedad Touchstone Colombia, sucursal en Colombia de la sociedad Touchstone Gold Holdings S.A.

El 11 de agosto de 2020, mediante la Resolución No. 2020060108153, inscrita en el RMN el 28 de diciembre de 2020, la Gobernación del Departamento de Antioquia ordenó el cambio de razón social de la sociedad Touchstone Colombia, sucursal en Colombia de la sociedad Touchstone Gold Holdings S.A., por la de Touchstone Colombia, sucursal en Colombia de la sociedad Touchstone Gold Holdings S. de R.L.

El 2 de septiembre de 2020, en virtud de la Resolución No 202006010909369, inscrita en el RMN el 22 de diciembre de 2020, la entonces Autoridad minera resolvió aprobar la cesión de la totalidad de los derechos pertenecientes a la sociedad Eaton Gold S.A.S. a favor de la sociedad Touchstone Colombia, sucursal en Colombia de la sociedad Touchstone Gold Holdings S. de R.L.

El 1 de enero de 2024, la Agencia Nacional de Minería (ANM) reasumió sus funciones como Autoridad Minera en el Departamento de Antioquia a partir del 1 de enero de 2024. No obstante, por medio de la Resolución No. 1140 del 29 de diciembre de 2023 y la Resolución No. 203 del 22 de marzo de 2024, se suspendieron los términos de los trámites y actuaciones administrativas de fiscalización, seguimiento y control minero de los expedientes procedentes de dicha Gobernación hasta el 1 de julio de 2024.

El 15 de enero de 2024, a través del oficio con radicado No 20241002841512, la sociedad titular allegó renuncia al Contrato de Concesión Minera No. H6910005.

El 20 de diciembre de 2024, la Coordinadora del Punto de Atención Regional Medellín de la ANM, Dra. María Inés Restrepo Morales, por medio del Auto PARME No. 2170, notificado por Estado PARME No. 087 del 31 de diciembre de 2024, efectuó una serie de requerimientos a la sociedad titular bajo causal de caducidad y apremio de multa, e informó que para darle viabilidad técnica a la solicitud de renuncia debía dar cumplimiento a lo señalado, so pena de entender desistida dicha petición.

El 22 de agosto de 2025, el Punto de Atención Regional Medellín de la ANM expidió el Concepto Técnico PARME No. 1229, elaborado por la Ing. de Minas Cindy Carolina Quintero Parodis, con el fin de evaluar el cumplimiento de las obligaciones causadas al momento de presentar la renuncia al Contrato de Concesión Minera No H6910005, el cual forma parte integral de este acto administrativo, en el que se concluyó lo siguiente:

*"3.1 El Contrato de Concesión No. H6910005, se encuentra en el DECIMO año de la etapa de EXPLOTACION, periodo comprendido entre el 15 de septiembre de 2024 hasta el 15 de septiembre de 2026.*

*3.2 Teniendo en cuenta lo anterior la solicitud de RENUNCIA realizada por medio de oficio con radicado No. 20241002841512 del 15 de enero de 2024, ES VIABLE, toda vez que dio cumplimiento a los requerimientos realizados por medio de AUTO PARME No. 2170 del 20 de diciembre de 2024. Quedando a paz y salvo con las obligaciones contractuales exigibles.*

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA No. H6910005 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES**

3.3 Evaluadas las obligaciones contractuales del Título Minero No. H6910005 causadas hasta la fecha de solicitud de la Renuncia, se indica que el titular SI se encuentra al día”.

**FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN**

Tras la revisión jurídica del expediente No H6910005, y teniendo en cuenta que el 15 de enero de 2024, a través del oficio con radicado No. 20241002841512, la sociedad titular presentó solicitud de renuncia al Contrato de Concesión Minera, procede esta Autoridad a su análisis con fundamento en el artículo 108 de la Ley 685 de 2001, que en su tenor literal dispone:

**Artículo 108. Renuncia.** *El concesionario podrá renunciar libremente a la concesión y retirar todos los bienes e instalaciones que hubiere construido o instalado, para la ejecución del contrato y el ejercicio de las servidumbres. Se exceptúan los bienes e instalaciones destinadas a conservar o manejar adecuadamente los frentes de explotación y al ejercicio de las servidumbres y a las obras de prevención, mitigación, corrección, compensación, manejo y sustitución ambiental. Para la viabilidad de la renuncia será requisito estar a paz y salvo con las obligaciones exigibles al tiempo de solicitarla. La autoridad minera dispondrá de un término de treinta (30) días para pronunciarse sobre la renuncia planteada por el concesionario, término que al vencerse dará lugar al silencio administrativo positivo. De la renuncia se dará aviso a la autoridad ambiental [resaltos ajenos al original].*

En coherencia con esto, la Cláusula Trigésima Cuarta del Contrato estableció que el título podrá darse por terminado en caso de renuncia del concesionario, siempre que se encuentre a paz y salvo en el cumplimiento de las obligaciones contractuales.

Teniendo como referente el marco anterior, se puede determinar que el trámite de renuncia al Contrato de Concesión Minera No. H6910005 exige dos presupuestos, a saber:

1. Presentación de solicitud clara y expresa por parte de la sociedad titular sobre su intención de renunciar al título minero, y;
2. Encontrarse a paz y salvo en las obligaciones contractuales exigibles para el momento de presentación de la solicitud.

En el caso particular, se constata que la solicitud fue elevada de forma expresa, voluntaria e inequívoca por parte de la sociedad Touchstone Colombia, sucursal en Colombia de la sociedad Touchstone Gold Holdings S. de R.L., único titular del Contrato de Concesión Minera No. H6910005, y no obra en el trámite constancia alguna de obligaciones pendientes que impidan su aceptación, tal como quedó consignado en el Concepto Técnico PARME No. 1229 del 22 de agosto de 2025.

Así las cosas, se considera viable la aceptación de la mencionada renuncia por cumplir con los preceptos legales, y por lo tanto se declarará la terminación del Contrato de Concesión Minera No. H6910005.

En este punto, es preciso traer a colación el artículo 280 de la Ley 685 de 2001-Código de Minas, el cual exige que se requiera a la sociedad titular con el fin de que constituya Póliza Minero Ambiental por tres años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, así:

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA No. H6910005 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES**

**"Artículo 280 Póliza minero-ambiental.** Al celebrarse el contrato de concesión minera el interesado deberá constituir una póliza de garantía de cumplimiento, que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad. En el evento en que la póliza se haga efectiva, subsistirá la obligación de reponer dicha garantía.

(...)

Dicha póliza, que habrá de ser aprobada por la autoridad concedente, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más. El monto asegurado deberá siempre corresponder a los porcentajes establecidos en el presente artículo".

Por otro lado, dado que el Contrato finalizó la etapa de exploración y construcción y montaje, y teniendo en cuenta que la información minera tiene el carácter de utilidad pública, en virtud de lo establecido en los artículos 88, 339 y 340 del Código de Minas, deberán allegar a la autoridad minera la totalidad de la información técnica y económica resultante de sus estudios y trabajos mineros atendiendo lo previsto en la resolución conjunta No. 374 del Servicio Geológico Colombiano y No. 564 de la Agencia Nacional de Minería expedida el 2 de septiembre de 2019 "Por medio de la cual se adopta el Manual de Suministro y entrega de la Información Geológica generada en el desarrollo de actividades mineras" y se derogan las Resoluciones No. 320 del SGC y No. 483 de la ANM del 10 de julio de 2015 o la norma que la acompañe o la sustituya.

Finalmente, se le recuerda a la sociedad titular que, de conformidad con el literal b) de la Cláusula Trigésima Sexta de la minuta suscrita, y los artículos 114 y 209 de la Ley 685 de 2001-Código de Minas, deberá dar cumplimiento a las obligaciones laborales, económicas y ambientales a su cargo para proceder con la liquidación del Contrato.

En mérito de lo expuesto, la Vicepresidenta de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO. - ACEPTAR** la solicitud de **RENUNCIA** al Contrato de Concesión Minera No H6910005, presentada por parte de la sociedad Touchstone Colombia, sucursal en Colombia de la sociedad Touchstone Gold Holdings S. de R.L., con Número de Identificación Tributaria-NIT 900.298.295-1, en calidad de titular, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - DECLARAR** la terminación del Contrato de Concesión Minera No H6910005, cuyo titular minero es la sociedad Touchstone Colombia, sucursal en Colombia de la sociedad Touchstone Gold Holdings S. de R.L., con Número de Identificación Tributaria-NIT 900.298.295-1, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

**PARÁGRAFO.** Se recuerda a la sociedad titular que no debe adelantar actividades mineras dentro del área del Contrato de Concesión Minera No. H6910005, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 -Código Penal- modificado por el artículo 1º de la Ley 2111 de 2021. A su vez, dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 114 de la Ley 685 de 2001-Código de Minas.

***POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA No. H6910005 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES***

**ARTÍCULO TERCERO. - REQUERIR** a la sociedad Touchstone Colombia, sucursal en Colombia de la sociedad Touchstone Gold Holdings S. de R.L., con Número de Identificación Tributaria-NIT 900.298.295-1, en calidad de titular del Contrato de Concesión Minera No H6910005, para que dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, proceda a:

1. Constituir Póliza Minero Ambiental por tres años más, contados a partir de la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001-Código de Minas.
2. Manifiestar por escrito que se entenderá presentado bajo la gravedad del juramento del titular minero o el revisor fiscal de la sociedad titular, que ha dado cumplimiento a sus obligaciones laborales y ambientales, con fundamento en el artículo 114 de la Ley 685 de 2001-Código de Minas.
3. Allegar la totalidad de la información técnica y económica obtenida como resultado de sus estudios y trabajos mineros.

**ARTÍCULO CUARTO. - REMITIR** copia del presente Acto Administrativo, una vez ejecutoriado y en firme, a la Autoridad Ambiental competente y a la Alcaldía del Municipio de Segovia del Departamento de Antioquia. Así mismo, remitir copia de esta Resolución al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO QUINTO. - REMITIR** copia del presente Acto Administrativo, una vez ejecutoriado y en firme, al Grupo de Catastro y Registro Minero con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en los artículos Primero y Segundo de la presente Resolución, y proceda con la desanotación del área asociada al Contrato de Concesión Minera No H6910005 en el sistema gráfico de la entidad.

**ARTÍCULO SEXTO. - ORDENAR** la suscripción de un acta que contenga la liquidación del Contrato, una vez en firme el presente acto administrativo, según lo establecido en la Cláusula Trigésima Séptima del Contrato de Concesión Minera No. H6910005, previo recibo del área concesionada.

**ARTÍCULO SÉPTIMO. - NOTIFICAR** personalmente la presente Resolución a la sociedad Touchstone Colombia, sucursal en Colombia de la sociedad Touchstone Gold Holdings S. de R.L., con Número de Identificación Tributaria-NIT 900.298.295-1, en calidad de titular del Contrato de Concesión Minera No H6910005, por medio de su representante legal o apoderado, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011. En su defecto procédase mediante Aviso.

**ARTÍCULO OCTAVO. -** Contra de la presente Resolución procede ante este Despacho el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o del día siguiente de la entrega del Aviso, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011-Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001-Código de Minas.

**ARTÍCULO NOVENO. - ARCHIVAR** el expediente respectivo, una vez en firme la presente Resolución y efectuados todos los trámites ordenados en los artículos anteriores.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA  
DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA No. H6910005 Y SE  
ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES**

Dado en Bogotá D.C., a los 09 días del mes de diciembre de 2025

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**MARIA ISABEL CARRILLO HINOJOSA**  
VICEPRESIDENTE DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA DE LA  
AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM

*Elaboró: Andres Carmona Toro*

*Revisó: Maria Ines De La Eucaristia Restrepo Morales, José Domingo Serna Agudelo*

*Aprobó: Miguel Angel Sanchez Hernandez, Juan Pablo Ladino Calderón, Alex David Torres Daza*

VSCSM-PARME-21-2026

**VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA**

**PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL DE MEDELLÍN**

**CONSTANCIA DE EJECUTORIA**

La suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional Medellín de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, hace constar que la resolución **VSC No. 3259 del 09 de diciembre de 2025** "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA No. H6910005 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES" Proferida dentro del expediente **H6910005**, fue notificada **ELECTRONICAMENTE**, mediante oficio COM\_20259020677591 del 10/12/2025 al señor **DANILO QUINTERO GIRALDO** en representación legal de la sociedad **TOUCHSTONE GOLD HOLDINGS S.A. identificada con NIT 900.298.295-1** el 10 de diciembre de 2025, según constancia VSCSM-PARME-07-2026. Quedando ejecutoriada y en firme el **26 de diciembre de 2025**, toda vez que, los interesados no presentaron recursos.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Medellín, a los Trece (13) días del mes de enero de 2026.



**MONICA MARIA VELEZ GOMEZ**

**Coordinadora Punto de Atención Regional de Medellín**

*Elaboro: Isabel Cristina Brito Brito. Abogada. PARME.*

*Expediente: H6910005*